

RESOLUCIÓN No. 026-2016-DNJRD-INPS

TRÁMITE No. 058-2016-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 058-2016-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

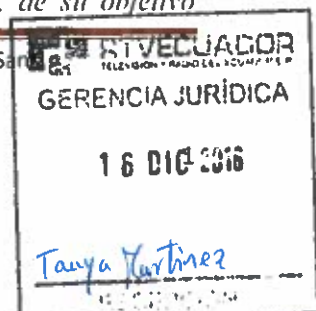
I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo inició mediante denuncia interpuesta el 12 de septiembre de 2016, por la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, en contra del medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. La denuncia se calificó y admitió a trámite mediante auto de 14 de noviembre de 2016.

Con providencia de fecha 02 de diciembre de 2016, se convocó a la respectiva Audiencia de Sustanciación, fijada para el 08 de diciembre de 2016, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo, que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, el Abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, solicitó que se constate la presencia de los comparecientes, ante lo cual, se dejó constancia de la asistencia del medio de comunicación social Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, a través de la Procuradora Judicial, la abogada Mónica Feijóo; y, por otra parte la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, acompañada del doctor Arturo Vinicio Romero, en calidad de accionante; así también se constató que el Procurador General del Estado, pese a estar legal y debidamente notificado no compareció; acto seguido, se declaró instalada la audiencia. Se concedió la palabra a la abogada Mónica Feijóo, representante del medio de comunicación social denunciado, quien manifestó: *"Buenos días señor Director, buenos días señora denunciante y abogado de la contraparte. Como ya se mencionó en un inicio, en mi calidad de Procuradora Judicial de la empresa pública Medios de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP, comparezco a la presente audiencia para dar contestación a la denuncia presentada; y, solicito que en su momento se tomen en consideración las pruebas que presentaremos y que quisiéramos igualmente que la contraparte la revise. Sin embargo, en una primera instancia, es de vital importancia manifestar nuestra tristeza por el hecho que ocurrió, y del que fue sujeto la denunciante, entendemos que todo medio de comunicación público o privado, dentro de su tarea, de su objetivo*

Avenida 10 de agosto N34-566, entre Avenida República y Juan Pablo San...
Quito-Ecuador



At. a las 11 horas numeradas

principal que es informar a la comunidad, puede ser sujeto de mejorar sus actividades, toda actividad que realicen estos medios es perfectible; sin embargo, ese es un tema, pero de considerar que toda actividad que un medio de comunicación realiza es perfectible a denunciarlo por infracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, existe una diferencia abismal, ¿a qué me refiero?, como bien conocen todos, la denuncia presentada versa sobre un artículo publicado en el Suplemento Dominical denominado [Séptimo Día], que circula junto con Diario [El Telégrafo], me refiero específicamente a la nota publicada en la página 47 del mencionado suplemento, el día domingo 14 de agosto de 2016, que se titula: [Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas]. En esta nota, como resumen general se mencionan los lugares en que ya se han realizado las adecuaciones que corresponden, para convertirlos en espacios [Pet Friendly]; es decir, que las personas puedan acudir con sus mascotas; sin embargo, en esta nota y que es objeto de la denuncia, se menciona que debido a una omisión y a una falta de publicación de información o mejor dicho, la publicación de una información no veraz, la denunciante tuvo inconvenientes al momento que intentó ingresar al local denominado [Pizza SA], que queda en la avenida Amazonas, información a la que ella accedió, de lo que pudimos revisar en la denuncia, a través de la nota publicada, como mencione en su momento, el domingo 14 de agosto de 2016, en el suplemento Dominical [Séptimo Día]. Al respecto, y como inicie mi intervención diciéndoles, toda actividad que realizan los medios de comunicación es perfectible, por supuesto que sí; sin embargo, el momento en que se tacha esta nota, como una información no veraz, nos vemos en la obligación de demostrarlo de manera sostenida y comprobada, que la nota no solamente hace mención a un lugar, sino que en una parte absolutamente visible de la nota, me refiero específicamente a la parte superior derecha de la nota, también se adjunta un mapa en el que se enumera a los lugares que son mencionados a lo largo de la nota, y se incluye también el nombre de cada uno de ellos, esto en un mapa georreferenciado que es de uso común, todas las personas que tienen acceso a internet lo han utilizado alguna vez, y esta no es la excepción. Para ejemplificar mejor la nota, es que la periodista encargada decidió que es de más utilidad incluir también el mapa; de esta manera, a parte de la inclusión también de este mapa, se demuestra que la información no solamente es veraz, sino que lo que se intenta, es ser lo más gráfico y explicativo posible al momento de dar una información al usuario final, que en este caso es el lector; sin embargo, más allá de la actividad perfectible que puede tener el medio, de tal manera que en una próxima ocasión pudiera publicar un mapa aún más claro que acompañe la nota a la que se hace referencia. Es importante tomar en consideración que esta audiencia, lo que intenta definir es que si el medio de comunicación al que represento, cometió o no una infracción basado en lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, que me voy a permitir leer a continuación, para desvirtuar de acuerdo al cumplimiento de los elementos que en ese artículo se mencionan: [Artículo 23.- Derecho a la rectificación. Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo, cuando existan deficiencias en la verificación, contratación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley...]. El artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, es clarísimo al mencionar tres elementos, que en el presente caso no se cumplen; a que me refiero, si bien todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información, que de alguna manera pudo haberse publicado de forma imprecisa o no veraz, es importante considerar que esta información debió haber sido difundida sobre ellas, sus familiares o sobre asuntos a su cargo; hay que tomar en cuenta que este artículo lo que hace es publicar una noticia de



un hecho de interés público, de relevancia pública con la finalidad de prestar una ayuda a la comunidad e informarlos a cerca de los avances que ha existido, sobre la creación de estos espacios amigables con las mascotas. Sin embargo, en el presente caso la denunciante no es ninguna de las personas que se menciona en el artículo 23, entendemos perfectamente que todas las personas tienen derecho, pero siempre circunscritas a ser la misma persona sobre la que se difundió la información, sus familiares o asuntos a su cargo. No se cumple ninguno de esos tres requisitos, sobre la base de esto y al ser esta una instancia jurídica, que lo que se intenta es comprobar si es que existió la comisión de una infracción o no de carácter administrativo; es muestra obligación como medio de comunicación, decir, señor Director, que bajo ninguna circunstancia esta denuncia es procedente por una razón y es que no existe legitimidad de sujeto activo, porque la persona que presenta la denuncia, no es ninguna de las tres que se menciona de forma expresa en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; por lo tanto, solicitamos que en esta instancia se deseché esta demanda (sic) por improcedente. Sin embargo, el medio de comunicación al que represento, no se encuentra cerrado bajo ninguna circunstancia a hacer eco de las sugerencias que la denunciante tenga, para incluso propender a que esta actividad de comunicación que es perfectible, pueda continuar mejorando en el tiempo, así que las puertas del medio de comunicación están abiertas, me permito hacerle una invitación formal a la contraparte, de tal manera que puedan acudir a nuestras oficinas y de alguna manera poder recibir cuáles son las sugerencias. Sin embargo, ratifico nuevamente señor Director, no podemos admitir que un reclamo de esta naturaleza, que no tienen asidero jurídico a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, específicamente el artículo 23, sea procesado como una infracción administrativa por el medio de comunicación Medios Públicos EP". Se concedió la palabra al abogado de la parte accionante, el mismo que señaló: "Señor Director General Jurídico de Reclamos (sic), señorita actuaria, señorita abogada representante y procuradora del medio social de comunicación. Lamentablemente, se ha confundido en pretender buscar una sanción administrativa por un proceso que es estrictamente administrativo, con requerimientos o requisitos judiciales, tratando de judicializar; en primer lugar, se ha referido a que se solicita por parte del medio de comunicación el archivo de la demanda; en sí mi representada, María Eugenia Peñaherrera Chamorro, ha presentado una queja con todos los fundamentos y términos de una denuncia, en consecuencia no estamos hablando sobre una demanda en materia civil. Segundo, mi patrocinada al utilizar un carnet como persona discapacitada que pongo a la vista a través de secretaria, tiene unas mascotas que usa como medio sustituto para su terapia, bajo esa perspectiva ella hizo uso del espacio de comida que se llama [Pizza Sa], en vista de una nota informativa que se dió a través del medio de comunicación hoy requerido, lamentablemente nosotros, y como la señorita presenta la denuncia, jamás se ha referido dentro de los fundamentos de derecho, cuál es la pretensión, se lo hace obviamente, con un conocimiento un poco empírica pero dando a notar a su autoridad lo que quiere o lo que pretende en base a la denuncia, por la información mal dada por el medio de comunicación. Es así que revisada la lectura, jamás se ha pretendido por parte de mi representada determinar, como lo establece el artículo 23, que ya le dieron lectura, de la Ley Orgánica de Comunicación en forma clara, el derecho a la rectificación; lo que se pretende a través de esta autoridad administrativa, es que se disponga a la empresa de comunicación se respeten las normativas expresadas en la Ley de Comunicación (sic), en la ley de la materia, de las prácticas; es decir, que se respete las normas deontológicas, establecidas en el artículo 10, numeral 3, que es lo concerniente al ejercicio de la profesión, en este caso de la señorita periodista, quien realizó el reportaje por el medio de comunicación, esto es,

respetar los presupuestos constitucionales; la veracidad, oportunidad, contextualización y contrastación informativa. Así mismo, se quiere en esta denuncia se respete todos los hechos relacionados a las prácticas de los medios de comunicación social, como lo establece el numeral 4 del mismo artículo 10, literal b), que es rectificar a la brevedad posible las informaciones que se hayan demostrado como falsas y erróneas, que guardan relación con el artículo 22, que se refiere al derecho a recibir información de relevancia, veraz y eficaz. En sí, la nota informativa, determina con el título: [Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas]; por la cual mi patrocinada hizo uso a través de ese medio de información, acudir con su familia a ese restaurante denominado [Pizza Sa], obviamente allá fue recibida, vilipendiada, maltratada ella y sus cachorros, sus mascotas, conjuntamente con sus familiares, de lo cual también se hizo uso a esa denuncia en contra del maltrato que fueron objeto, con el respectivo restaurante. Nos referimos precisamente a lo que establece el medio de comunicación en su nota, en la cual establece entre algunos restaurantes a la [Pizza Sa], y claro obviamente existe un mapa, pero para conocimiento de todos [Pizza Sa], es una firma comercial única y al no determinarse en forma específica cuáles o dónde son los lugares en que se permite el acceso a las mascotas, obviamente se sobreentiende que es en todas las cadenas de [Pizza Sa]. Sin tratar de dar publicidad a una empresa, si ofrecen una campaña o una promoción de dos por uno los días martes en [Pizza Hut], se entiende que va ser en todas las cadenas alimenticias de [Pizza Hut], no va a ser solo en la que queda en la Quito Norte o en la que queda en Chillogallo o la que queda en el Valle de los Chillos, se sobreentiende que es en toda la cadena y firma comercial. Lamentablemente, nosotros jamás hemos referido o determinado en la denuncia, el artículo 23 como norma reclamada que es el derecho a la rectificación, eso se viene por añadidura señor representante de la Superintendencia de la Información y Comunicación, lo que se está manifestando es el irrespeto a la normativa legal vigente que es a la norma deontológica; así como, estamos requiriendo de la Empresa Pública de Medios de Comunicación (sic), el derecho a recibir una información veraz, relevante y pública. Eso en sí, es lo que tengo que acotar al respeto, en consecuencia solicitamos que con la práctica de la prueba se determine la responsabilidad en la omisión, por parte de la profesional y solicitamos que en resolución administrativa se determine la falta disciplinaria administrativa, muchas gracias; en uso de la palabra quisiera que sea escuchada la denunciante por favor". El Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, por estar dentro del tiempo concede el uso de la palabra a la denunciante, quien manifestó: "Buenos días señores, mi nombre es María Eugenia Peñaherrera, después yo soy seguidora del Diario El Telégrafo a través de la página social Facebook, por esta razón yo me pude enterar de esta noticia. Tengo una discapacidad mental de 46%, ratificada por el CONADIS, y por esa razón yo tengo perros de asistencia, tengo tres perros de asistencia calificados. En vista de que siempre me he visto en el problema de que no puedo ni siquiera transportarme en los servicios de transporte públicos, a pesar de que las personas que tenemos discapacidad tenemos derecho a entrar con nuestros animales de asistencia a cualquier sitio, a cualquier medio de transporte sea público o privado; siempre me he visto en esa imposibilidad porque la gente todavía no comprende la necesidad de uno de estar con el perro, porque ese perro es parte de la vida de uno, es la diferencia entre la vida y la muerte para una persona con discapacidad, entonces por esta razón, después de ver la noticia, obviamente yo empecé a frecuentar los lugares que decía aquí en el reportaje, entonces, uno de esos lugares es [Pizza Sa], y justamente en la parte señalada dice: [Hace 6 meses en Pizza Sa, los comensales pueden ingresar con sus perros al local, el lugar cuenta con correas en caso de que el animal vaya suelto, espacios verdes para que puedan corretear y tienen bandejas para servir



alimentos al can, incluso posee un menú especial para la familia perruna, una pizza de hígado con pollo], entonces, en vista de esa razón, yo me acerque al lugar de la Avenida Amazonas, que queda junto a mi trabajo con mi perro de raza Pekín, un perro bastante pequeño no es un monstruo, entonces cuando entré nos trataron obviamente muy mal. [Que ¿Cómo van a venir acá, con esos perros?, que no sé que, que no sé cuánto]; obviamente me discuti con el mesero, me discuti con el administrador pero yo vi esa noticia. [No, eso no es aquí váyase a la del Redondel del Ciclista], en ningún momento en la noticia dice que es solamente en el local del Ciclista el que me recibe con los perros, además en esta noticia también de manera errónea, de manera falsa, dice que en el CCI y en el Quicentro a uno le reciben con perros, eso es falso señor, a uno no le dejan entrar a ningún centro comercial, así tenga un perro entrenado de asistencia certificado, peor un perro que no tenga certificación. Ciertamente aquí se muestra una infografía, pero en esta infografía tiene a penas el nombre de dos calles, entonces no especifica exactamente en dónde es; [Pizza Sa] ha tenido cinco locales aquí en Quito y lastimosamente solo uno recibe a perros, esa fue mi molestia señor Director, porque todavía aquí en la ciudad, en Ecuador, no hay una conciencia para las personas que tenemos discapacidad y dependemos de nuestros animalitos, yo tengo ataques de pánico en público, tengo ataques de pánico en la calle y ellos son los únicos que me controlan o que me previenen antes de que me dé uno de esos ataques, entonces si yo no estoy con mi perro; incluso en mi trabajo me permiten asistir algunos días con mi perro, entonces me parece una falta de respeto para mí, como propietaria de una mascota, que me den una información errónea; que me hagan ir con mi familia, que vino de otra provincia justamente por esta noticia, porque todos somos amantes a las mascotas; y, que nos traten de tal manera, por culpa de que la información no fue precisa, no fue clara y no fue concisa, eso no más señor Director”. Se abrió en ese momento la presentación de pruebas, continua con el uso de la palabra la parte accionante, quien por medio de su abogado patrocinador manifestó: “Gracias, por existir solo hechos que deben ser justificados en base a la normativa y ha quedado plasmada la trasgresión y la violación a la norma expresa, esto es la Ley Orgánica de Comunicación, solicitamos que se practique como prueba y se tenga en cuenta como tal el recorte de prensa que ha sido adjuntada a la denuncia, esto es del domingo 14 de agosto del 2016, que consta con el título: [Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas]; esa en sí es la única prueba que nosotros presentamos, pues lo único que nosotros buscamos en base a acudir a la justicia administrativa es que haya la rectificación de la nota y las disculpas debidas en beneficio de la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, Gracias”. Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la representante del medio de comunicación social para la presentación de pruebas y de ser necesario para que ejerza su derecho a la réplica, quien manifestó: “Señor Director, en una primera instancia quisiera hacer uso de mi derecho a la réplica. Acabo de escuchar atentamente los argumentos que esgrime la contraparte, conociendo más de cerca la situación; es una pena que hayan lugares en los que se pueda tratar así al usuario, al punto de no permitirle el ingreso junto con su mascota, cuando es una mascota de terapia; nuevamente, a nombre del medio de comunicación social al que represento, lamentamos el hecho del que fue sujeto la denunciante; sin embargo, y como lo mencione desde un inicio señor Director, en esta instancia lo que se debe hacer es comprobar la infracción o no a la Ley Orgánica de Comunicación, específicamente al artículo 23 que es el que menciona la contra parte, que menciona que mi representada a violado o a desconocido; en este momento también me permito mencionar como única prueba, la nota informativa publicada el domingo 14 de agosto de 2016, en el suplemento dominical séptimo día de diario el Telégrafo, la cual aportó en un ejemplar original y que a continuación me voy a permitir explicarles, para nuevamente ratificarme en que

no existió una infracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; así como tampoco, a las normas deontológicas, contempladas en el artículo 10, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, en razón de que la periodista que elaboró la nota periodística (sic), si bien no mencionó en el texto de la nota, cuáles son las direcciones específicas de los locales que son [Pet Friendly], si es importante mencionar que como le dije desde un inicio, el mapa se publicó en un lugar, en un espacio visible dentro de la nota, tal es así que al contrario de lo que menciona la contraparte, además de las tres calles que se pueden visualizar en el mapa, junto con la numeración de cada uno de los lugares que se mencionan, también está el nombre del local al que acudió la denunciante, que por cierto se llama [Pizza Sa], escuche en la intervención de la contraparte que se referían a la [Pizza Hut], eso no fue objeto de la denuncia, así como lamentamos que en el Quicentro y en el CCI haya tenido inconvenientes, pero tampoco fue objeto de la denuncia, nosotros fuimos convocados en razón de que se mencionó que en la [Pizza Sa] fue que tuvo el inconveniente la contraparte; adicionalmente, me llama la atención cuando la denunciante dice que basada en esta nota acudió a diferentes lugares que se mencionan, entiendo que el único en el que registró problema es en la [Pizza Sa], porque el resto no se menciona, tampoco en la denuncia si es que pudo hacer uso de esta nota periodística para acudir a diferentes lugares y el único en el que tuvo problema fue en la [Pizza Sa], me lleva a pensar que la nota periodística finalmente sí cumplió con su fin, que era informar acerca de los lugares que son [Pet Friendly], dentro de la ciudad de Quito. Además me llama la atención que el abogado representante de la contraparte, habla de que asumió que el lugar era [Pet Friendly], el local específicamente ubicado en la Avenida Amazonas que es donde se registró el inconveniente; sin embargo, más allá de que el lector pueda asumir o no cierta información, existe un elemento objetivo que dentro de esta nota nos permite comprobar que la información consignada en la misma si fue debidamente incluida, al punto que de lo que entiendo, la contraparte pudo acudir a diferentes locales que son [Pet Friendly] y que se mencionaron en la misma nota. Finalmente, es importante mencionar que el cumplimiento de las normas deontológicas, definitivamente obliga al medio de comunicación a guiar su accionar en términos generales en beneficio de la comunidad, y esta nota periodística al contrario de lo que en algún momento se mencionó, no pretendió ser en ningún momento un publinreportaje, al contrario, lo que intento ser es una herramienta que pueda ser utilizada por el lector, por la comunidad, de tal manera que esta información les sirva para acudir a estos lugares, que intentando adquirir estas buenas prácticas que se realizan en otros países, sean difundidas dentro de nuestra sociedad. Finalmente señor Director, estimo que no se ha logrado comprobar de forma fehaciente que el medio de comunicación al que represento ha incurrido en una infracción, al punto que además del mapa en ningún momento dentro del texto se menciona al local de la Avenida Amazonas de [Pizza Sa] es el [Pet Friendly], al contrario es el mapa el que si se permite indicar donde está ubicado el local que si permite el ingreso de mascotas. Sobre la base de estos antecedentes, considero necesario que se tome en consideración que no se ha incurrido en ningún tipo de infracción administrativa, mucho menos del artículo 23 o de los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, relacionados con las normas deontológicas, ya que la información fue precisa, fue veraz y oportuna. Sin embargo, de lo cual, hago eco de las manifestaciones del director del medio de comunicación al que represento, ya que el medio siempre está abierto a recibir las sugerencias del lector, del usuario; en ese sentido invitamos nuevamente a la denunciante para que justamente robustezca esta actividad de comunicación con sus sugerencias, pero nuevamente señor Director, esta no es la instancia para hacerlo, ya que como mencione en la primera parte de mi intervención, no existe legitimidad de sujeto activo de acuerdo a lo contemplado



en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, además de que no existe infracción al artículo 23, ni al artículo 10, numerales 3 y 4 del mismo cuerpo normativo, por lo que me ratifico en solicitar el archivo de la denuncia y presento como prueba el ejemplar original del Suplemento Dominical [Séptimo día] que circula con diario El Telégrafo". Se le concedió la palabra a la parte denunciante, quien en lo principal manifestó: "En base a la prueba presentada por la aparte accionada, sin objeción; y en cuanto a la réplica que se me otorga, volvemos a insistir señor Director, que nosotros en nuestra denuncia jamás hemos determinado como vulneración al artículo 23, sino hemos hecho una gran y amplia determinación de la norma deontológica vulnerada, establecida en el artículo 10, numeral 3, literal a) y el numeral 4, literal b; así mismo, hemos manifestado en forma expresa y categórica que se ha vulnerado el artículo 22, el derecho de recibir información de relevancia pública veraz; y que obviamente lo que requerimos es una rectificación a través del medio de comunicación y las debidas disculpas por las ofensas vertidas en contra de mi representada de sus cachorros y de su familia, la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, otra cosa que nos llama la atención es que obviamente nosotros hemos manifestado que la [Pizza Sa], fue la que incurrió e irrespeto con faltas ofensivas a mi defendida y que obviamente nosotros acudimos a [Pizza Sa], y al referirme a la [Pizza Hut] fue únicamente tomando como ejemplo y advertí claramente que no se tome como publicidad gratuita, es cuando yo manifesté que cuando hay las promociones dos por uno, no estamos hablando que solo es en la pizza de la occidental, de Cotacollao, de Carapungo, del sector de Chillogallo, sino es a nivel de la cadena y de la firma comercial; es así que la [Pizza Sa], conforme a las averiguaciones hechas tiene 5 sucursales y en el medio de comunicación, no se expresa cuál de ellos en forma categórica o expresa o directa, entonces se sobreentiende que si se hace un reportaje se debe contrastar esa información y debe ser veraz, eso es lo único que puedo argumentar en razón a que obviamente la falta ya está hecha y probada, de acuerdo a la normativa legal vigente, por lo que nos espera únicamente que a través suyo, exista un pronunciamiento dando la razón a quien tenga que dar la razón". Se le concedió la palabra a la representante del medio de comunicación social denunciado: "Señor Director, únicamente me referiré a que al inicio de la intervención de la contraparte se mencionó que si existía una violación al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, es por esa razón que me referí, he intentado desvirtuar y expresar las razones por las que el medio de comunicación al cual represento no ha violado bajo ninguna óptica ese artículo, pero la contraparte también hace referencia al artículo 22 que se refiere al derecho a recibir información veraz, entiendo que a lo largo de mi exposición se ha comprobado no solamente que la información fue veraz, sino que además fue precisa, porque a diferencia de lo que manifiesta la contraparte en el texto no se menciona cuál es el local de la [Pizza Sa], que si es [Pet Friendly], pero en la parte superior derecha en un espacio absolutamente visible y claro si se establece únicamente un local de [Pizza Sa] que si es amigable con las mascotas". El Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que los documentos y pruebas presentadas, como la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agregaron al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de cada uno de los comparecientes, fueron analizadas por esta autoridad.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de

conformidad con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Validez del Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 8, 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se ha observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Tercero. Hechos materia de la denuncia: El 14 de agosto de 2016, el medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, en el Suplemento Dominical "Séptimo Día", publicó la noticia titulada: "*Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas*", la misma que a decir de la denunciante es incompleta, inexacta y engañosa, razón por la cual se presume una inobservancia al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarto: Argumentos y elementos probatorios: Se presentaron los siguientes argumentos jurídicos, y pruebas:

1. La señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, denunciante, hizo constar en la parte pertinente de su denuncia que: "*...mi queja va dirigida a la noticia publicada en DIARIO EL TELÉGRAFO EP, escrita por VERÓNICA ENDARA, por ser incompleta, inexacta y engañosa, ya que no se especifica qué restaurante de ésta cadena es Pet Friendly y expone a los comensales al mal trato por parte de los empleados, y, EXIJO que se RECTIFIQUE LA NOTICIA, y que el TELÉGRAFO EP PIDA DISCULPAS POR LOS INCONVENIENTES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LOS DETALLES DE LA MISMA...*"; y, adjuntó a la misma, como prueba de cargo, una impresión simple de la nota titulada: "*Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas*", publicada en la página web del medio de comunicación social denunciado; de lo transcrito, se hace referencia a rectificar la nota periodística en mención, es decir, una presunta inobservancia al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, norma por la cual, fue calificada la misma mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2016, a las 11H30. Así también la abogada Mónica Feijóo, Procuradora Judicial del medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, presentó como prueba de descargo el original del Suplemento "Séptimo Día", publicado el 14 de agosto de 2016, en el cual se difundió la nota titulada: "*Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas*". Al respecto, y para efectos de establecer si le asistía a la denunciante el derecho de rectificación, es imprescindible precisar lo que determina el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación: en este sentido, dicha norma legal prescribe textualmente: "*Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo*



de la persona afectada...". Es decir, que para la aplicación de este derecho (rectificación), es necesario que concurren dos elementos sine qua non: en primer lugar, que la información que difundan los medios de comunicación sea sobre ellas (denunciante), sus familiares o sobre los asuntos a su cargo; y, el segundo elemento, se refiere a que en dicha información exista deficiencias en la verificación, contrastación y precisión, establecidos en el artículo 22 del mismo cuerpo legal. Así, en el caso de que no concurren uno de los dos elementos antes señalados, no podría configurarse la afectación al derecho en cuestión. Tanto más que, revisado el expediente administrativo no consta la solicitud de rectificación que haya enviado la denunciante al medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP; la norma, claramente dispone que : "...*Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada...*"; sobre esto, debemos señalar que, la forma de ejercer dicho derecho lo establece el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y señala: "...*El derecho de rectificación y el derecho de réplica que las y los ciudadanos realicen en los medios de comunicación audiovisuales puede efectuarse de las siguientes maneras: 1.- De forma personal; 2.- Mediante una grabación de audio o video; 3.- Mediante carta. El medio de comunicación difundirá o publicará la rectificación o la réplica en el mismo espacio o programa en que se difundieron los contenidos que motivaron el reclamo...*". En este sentido, es necesario precisar, que para que se viabilice el derecho, es imprescindible cumplir con los requisitos determinados en la Ley de la materia y su Reglamento General, tomando en cuenta que los medios de comunicación social deben tener presente en todo momento, que la información es un derecho constitucional y la comunicación que se realiza a través de esos medios, es un servicio público, el cual debe ser prestado con responsabilidad y calidad, debiendo respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad, es decir, deben tomar las acciones y medidas necesarias para cumplir con dicha responsabilidad; sin embargo, de los elementos probatorios en análisis, se verifica que la accionante inobservó lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir no procedió, ni advirtió las formas de ejercer el derecho de rectificación. En este contexto es necesario precisar que, pese a que la denunciante no ejerció en debida forma su derecho de rectificación; no es menos cierto, que no se ha demostrado que el medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, haya difundido el 14 de agosto de 2016, en el Suplemento "Séptimo Día", en las páginas 46 y 47, información sin contrastar, sin verificar o sin contextualizar, la misma que haya afectado a la denunciante, a sus familiares o a los asuntos a su cargo. Ello, por cuanto este derecho-rectificación, se refiere a las deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública, difundida por los medios de comunicación social. Consecuentemente, y en virtud de lo expuesto no se ha logrado demostrar que la información haya sido emitida sin observar los presupuestos constitucionales establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación y que la misma haga referencia a la señorita María Eugénica Peñaherrera Chamorro, a algún familiar o a los asuntos a su cargo; en tal virtud, el medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP., no inobservó lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

2. Por otro lado, el abogado de la parte accionante, en la Audiencia de Sustanciación advirtió la presunta inobservancia a los numerales 3, literal a); y, 4, literal b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, manifestando que: *“...Es así que revisada la lectura, jamás se ha pretendido por parte de mi representada determinar como lo establece el artículo 23, que ya le dieron lectura, de la Ley Orgánica de Comunicación en forma clara, el derecho a la rectificación; lo que se pretende a través de esta autoridad administrativa, es que se disponga a la empresa de comunicación se respeten las normativas expresas en la Ley de Comunicación (Sic.), en la ley de la materia, de las prácticas, es decir, que se respete las normas deontológicas, establecidas en el artículo 10 numeral 3, que es lo concerniente al ejercicio de la profesión, en este caso de la señorita periodista quien realizó el reportaje por el medio de comunicación, esto es, respetar los presupuestos constitucionales; la veracidad, oportunidad, contextualización y contrastación informativa. Así mismo se quiere en esta denuncia se respete todos los hechos relacionados a las prácticas de los medios de comunicación social, como lo establece el numeral 4 del mismo artículo 10, literal b), que es rectificar a la brevedad posible las informaciones que se hayan demostrado como falsas y erróneas, que guarda relación con el artículo 22 que se refiere al derecho a recibir información de relevancia, veraz y eficaz...”*. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 10, numeral 3, literal a), establece: *“...Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general”*; y, el numeral 4, literal b), señala: *“Rectificar a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas”*. Sin embargo, del análisis del presente procedimiento administrativo, y conforme se ha señalado en el considerando anterior, la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro, accionante, no ha logrado demostrar que en la nota publicada en el Suplemento “Séptimo Día”, del medio de comunicación social Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP, el 14 de agosto de 2016, se haya difundido información sin la debida verificación, contrastación y contextualización, ni mucho menos que dicha información sea falsa o errónea. Considerando además que, revisado el mapa al que hace referencia la denunciante, se observa que la ubicación a la que acudió la señorita María Eugenia Peñaherrera Chamorro (accionante), no corresponde a la identificada en el mapa georeferencial que consta en dicha nota periodística. Por todo lo expuesto y conforme se lo ha establecido, se constata que el medio de comunicación social denunciado no inobservó lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, literal a); y, numeral 4, literal b) de la Ley Orgánica de Comunicación.

III. DECISIÓN

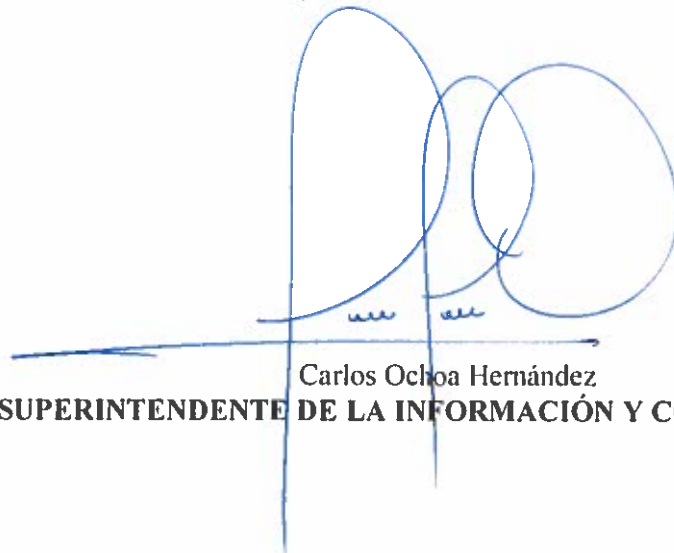
En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Desechar la denuncia presentada por la señorita María Eugenia Peñaherra Chamorro, en tal virtud, se dispone el archivo del procedimiento administrativo.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Quito, 15 de diciembre de 2016, a las 09h00.



Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



14-11-2016

Recibido



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

Trámite No. 058-2016-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA DE RECLAMOS Y DENUNCIAS. Quito, 14 de noviembre de 2016, a las 11H30. **VISTOS.** De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley, aprobado por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el 03 de diciembre de 2013; reformado mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-027, de 06 de marzo de 2015; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación. En relación a la denuncia presentada el 12 de septiembre de 2016 ante la Intendencia Zonal 1, y remitida por esta, a la Superintendencia de la Información y Comunicación el 12 de septiembre de 2016, planteada por la señora María Eugenia Peñaherrera Chamorro, en contra del medio de comunicación social Diario "El Telégrafo EP", por presunta inobservancia a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, de conformidad con el artículo 11 ibídem; en mi calidad de Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, la califico y admito a trámite; en tal virtud, se dispone: 1) Notifíquese al medio de comunicación social accionado con el contenido de la denuncia, a fin de que en el término de 48 horas, señale una dirección electrónica o física en el lugar donde se está sustanciando el presente procedimiento administrativo, esto es, en la ciudad de Quito, a fin de recibir futuras notificaciones. 2) Tómese en cuenta la dirección electrónica: mepenaherrera@hotmail.com; señalada por la accionante para recibir futuras notificaciones. 3) Designese en calidad de Secretaria Ad-Hoc a la abogada Janeth Pérez Cadena **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** f) **Ab. Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias**

Ab. Janeth Pérez Cadena
SECRETARIA AD

Recibido
15/11/2016
9/11

11



Quito D.M., 12 de septiembre del 2016.

FECHA: 14 SET. 2016

RECIBIDO

4 F

FECHA: 21 SET. 2016

HORA

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RECIBIDO

Descripción: 4 hojas

Firma: [Firma]

Yo, María Eugenia Peñaherrera Chamorro, con documento de identificación número: 0501676340, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted debidamente comparezco y presento la siguiente denuncia en los términos que a continuación describo:

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN. La identificación en contra de quien se presenta esta denuncia es: Diario El Telégrafo EP.

SEGUNDO.- RELATO DEL HECHO. El domingo 14 de agosto del 2016, el diario El Telégrafo publicó una noticia sobre los lugares Pet Friendly de la ciudad de Quito con el título: "Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas"

<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/septimo-dia/1/cada-vez-hay-mas-zonas-en-quito-que-reciben-a-clientes-con-sus-mascotas>

En el reportaje menciona al restaurante Pizza SA: "Los restaurantes también se han abierto a esta iniciativa. Hace 6 meses, en Pizza SA los comensales pueden ingresar con sus perros al local. El lugar cuenta con correas, en caso de que el animal vaya suelto, espacios verdes para que puedan corretear y tiene bandejas para servir alimentos al can. Incluso poseen un menú especial para la familia perruna: una pizza con hígado de pollo".

Por este motivo, el día sábado 10 de septiembre del 2016, aproximadamente a las 16:00, nos acercamos con mi familia, al local de la mencionada pizzería ubicado en la avenida Amazonas frente al parque La Carolina, junto a dos de nuestras mascotas: un teckel hound y un schnauzer mini. Para mi sorpresa y malestar, los empleados de éste restaurante prácticamente nos sacaron de la peor forma, diciéndonos que en el único local donde nos recibirían con "esos animales sucios y con pelos" es en el local del Ciclista.

Independiente de mi queja paralela al restaurante, mi queja va dirigida a la noticia publicada en el DIARIO EL TELÉGRAFO EP, escrita por VERÓNICA ENDARA, por ser incompleta, inexacta y engañosa, ya que no se especifica qué restaurante de ésta cadena es Pet Friendly y expone a los comensales al mal trato por parte de los empleados, y, EXIJO que se RECTIFIQUE LA NOTICIA, y que el TELÉGRAFO EP PIDA DISCULPAS POR LOS INCONVENIENTES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LOS DETALLES DE LA MISMA, QUE HA HECHO QUE UNA SIMPLE INVITACIÓN A COMER, SE VUELVA UNA PELEA POR LOS MODALES Y LA EDUCACIÓN QUE UN SITIO DE COMIDA DEBE TENER HACIA SUS CLIENTES.

*ANALIZAR Y
proceder con
denuncia 12/9
14-09-16
[Firma]*

13:33
12 SET. 2016

RECIBIDO
17 SET. 2016 13:45
4 hojas

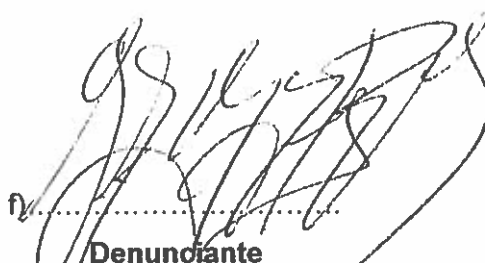
SUPERCOM
FECHA: 12 SET. 2016 13:23
RECIBIDO
Anexo: 047-2016
Hojas: 4

4 Hojas PL

TERCERO.- ELEMENTOS PROBATORIOS. Las evidencias o pruebas que dispongo, y, que solicito a su autoridad sean consideradas conforme a derecho corresponda, son las que procedo a indicar y a su vez adjunto: una impresión de la publicación del diario El Telégrafo EP, de fecha 14 de agosto del 2016.

CUARTO.- NOTIFICACIONES. Notificaciones que me correspondan dentro del presente procedimiento administrativo las recibiré en la dirección electrónica mepenaherrera@hotmail.com.

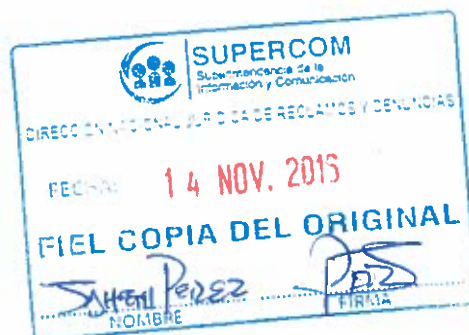
Atentamente,

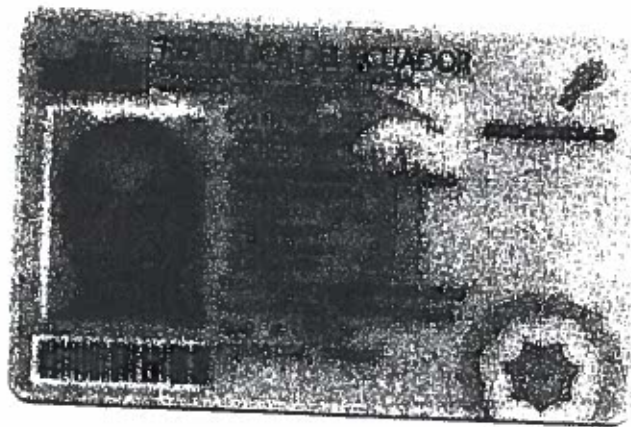
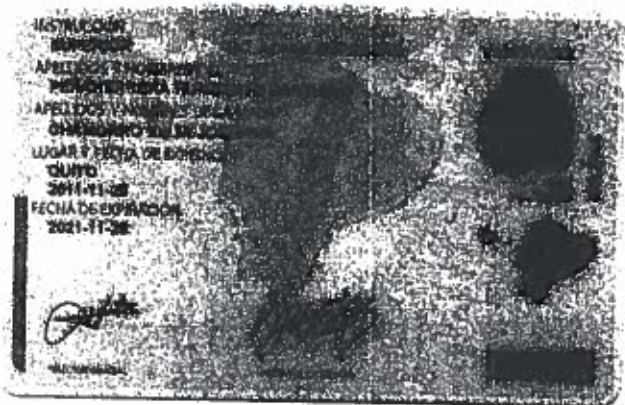

.....
Denunciante

Adjunto: Copia de la Cédula de Ciudadanía

Impresión de la noticia publicada en el diario EL TELÉGRAFO EP.

0995975254





REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

085
026-0181 0501876340

MEMBRO DEL SUFRAGIO
PERMANENTE CHAMORRO ROSA
ELIZABETH

PICANCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CONDICIÓN	
QUITO		
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA
	<i>Donaleweia</i>	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

 **SUPERCOM**
Superintendencia de la
Información y Comunicación

DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA DE RECLAMOS Y DENUNCIAS

FECHA: 14 NOV. 2016

COMPULSA

Silvia Paz
NOMBRE

[Signature]
FIRMA



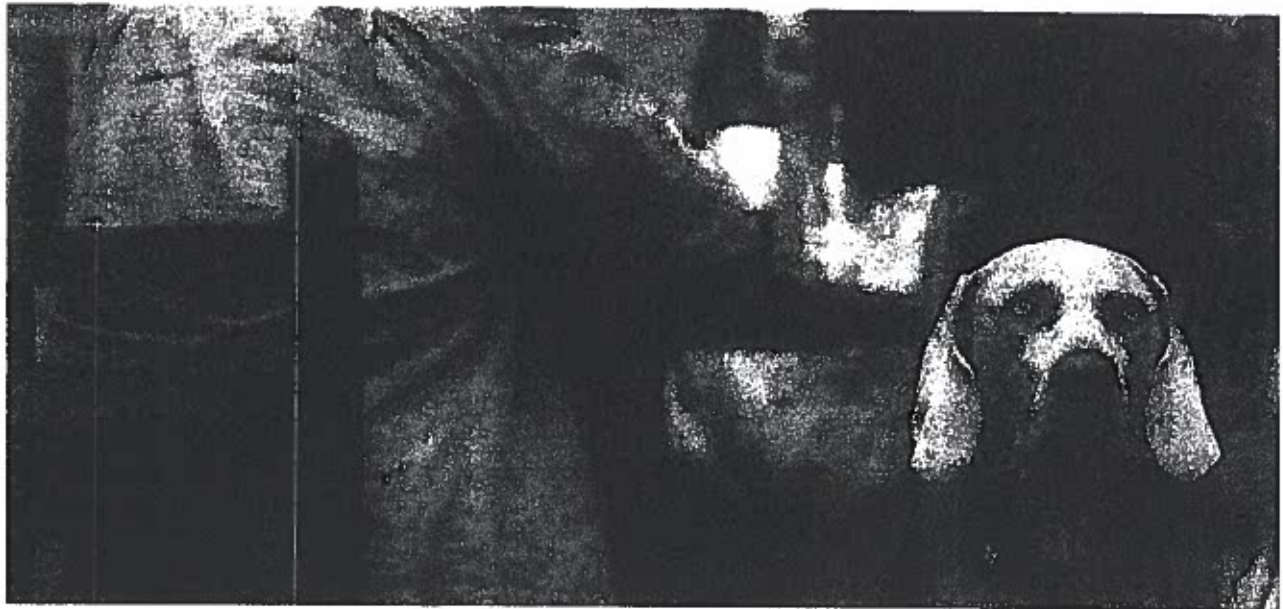
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961

[Imprimir esta página](#)

Domingo, 14 Agosto 2016 00:00 Séptimo día Visitas: 38410

Cada vez hay más zonas en Quito que reciben a clientes con sus mascotas



Los centros comerciales que permiten el ingreso de mascotas solicitan que estén bien controladas por sus dueños. La mayoría les prohíbe caminar por los pasillos. Foto: cortesía de la cafetería Jügen

Restaurantes, hoteles y medios de transporte abren sus puertas a los animales de compañía.

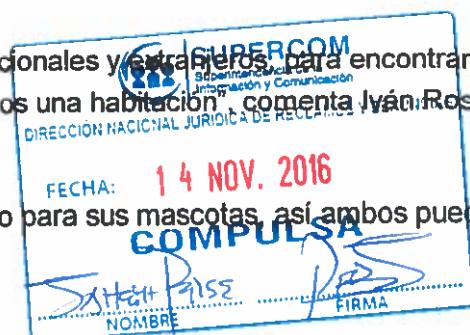
Verónica Endara

Ámsterdam, Berlín, Bruselas, París y San Francisco son algunas de las ciudades del mundo consideradas amigables con las mascotas porque estas son bienvenidas en varios sitios públicos y privados. A esta lista se suma Quito: en esta urbe hay más espacios donde se recibe a clientes con sus animales de compañía, entre ellos, restaurantes, hoteles y taxis.

A estos lugares se los denomina zonas Pet Friendly, que en español se traduce como (amigables con las mascotas). Son espacios donde, por lo general, perros y gatos encuentran nuevos amigos, o simplemente pueden convivir con sus dueños fuera de casa. En la capital, varios lugares atienden a las mascotas como un cliente más.

"Constatamos la necesidad que tenían varios turistas, nacionales y extranjeros, para encontrar un hotel que los recibiera con sus mascotas, es así que adecuamos una habitación", comenta Iván Rosero, gerente del hotel Capitan Inn.

La habitación tiene 2 espacios, uno para los turistas y otro para sus mascotas, así ambos pueden descansar.



Espacios *Pet Friendly* en la capital

Varios hoteles, restaurantes y centros comerciales dan la bienvenida a la clientela que los visita con sus mascotas.

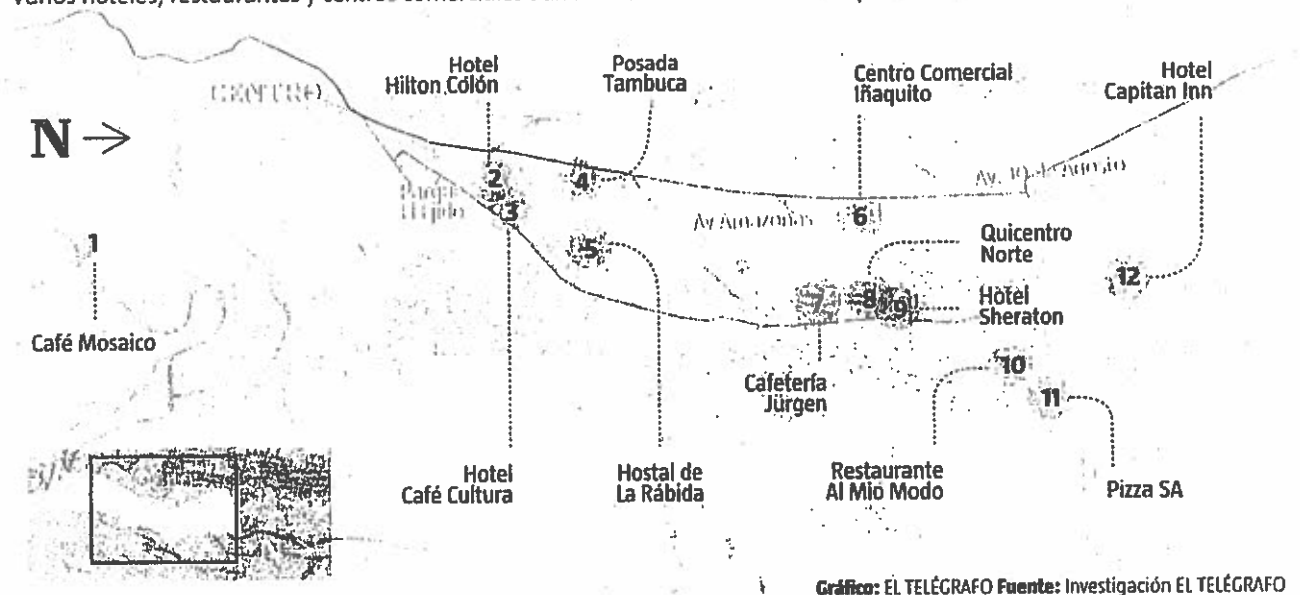


Gráfico: EL TELÉGRAFO Fuente: Investigación EL TELÉGRAFO

El costo del hospedaje de la mascota es de \$10 la noche, pero este precio varía según el número de días que los dueños permanezcan allí. Si el cliente requiere algo para el animal, como platos para comer, el hotel se los proporciona.

El hotel Hilton Colon recibe a perros. El costo por noche es de \$50 para razas pequeñas y \$100 para razas grandes. Uno de los requisitos para los dueños de los perros es llevar todos los implementos necesarios para el cuidado del can. En Quito, hay hoteles que no cobran a los huéspedes por hospedarse con sus mascotas. Uno de ellos es el Sheraton, en el norte de la urbe.

Aunque la condición es que la mascota no pese más de 8 kilos, si llega algún animal de raza grande igual lo reciben.

Según Pamela Rivadeneira, de Mercadeo y Ventas del referido hotel, los turistas suelen viajar con todo lo necesario para su mascota, pero si no es así, el hotel habilita camas especiales en las habitaciones para estos acompañantes.

Lo mismo sucede en el hostal de la Rábida. No hay un cobro extra por el hospedaje del animal, pero prefieren a los de tamaño pequeño, pues en el lugar no hay mucho espacio. Además, su reducido patio ya está ocupado por su mascota Brownie, un conejo.

Otras opciones en la capital son la Posada Tambuca y el hotel Café Cultura. En todos los lugares de hospedaje cobran un valor adicional en el caso de que el animal provoque algún daño en la habitación.

Los restaurantes también se han abierto a esta iniciativa.

Hace 6 meses, en Pizza SA los comensales pueden ingresar con sus perros al local.

El lugar cuenta con correas, en caso de que el animal vaya suelto, espacios verdes para que puedan corretear y tiene bandejas para servir alimentos al can. Incluso poseen un menú especial para la familia perruna: una pizza con hígado de pollo.

Lo mismo sucede en la cafetería Jürgen. Desde que abrió sus puertas al público hace 2 años, ya aplicaba este concepto.

Según Christian Endara, uno de los propietarios, su clientela ha aumentado por este servicio.

"En su mayoría, las mascotas que llegan son educadas; nunca he tenido problemas".

Endara explica que su local cuenta con un espacio, ubicado en una terraza, destinado para los comensales que los visitan con sus mascotas.

Allí aceptan cualquier tipo de animal de compañía. Por esta apertura, esta cafetería se ha convertido, en poco tiempo, en el punto de encuentro de personas que salen a pasear con sus mascotas.

De igual forma, las unidades de la Asociación Taxis en Quito aceptan transportar a sus clientes con sus mascotas.

Aunque no son frecuentes este tipo de pasajeros, René Iza, coordinador de recorridos de la Asociación, asegura que tienen algunas recomendaciones, por ejemplo que las mascotas sean ubicadas en una jaula, en una caja, en una maleta o envueltos en una cobija para que no ensucien o dañen la tapicería.

Si la mascota es grande, pueden acceder a vehículos Van para que se movilicen cómodamente. Este servicio no tiene un costo adicional al precio de la carrera de taxis.

De acuerdo al artículo 32, de la Ordenanza Municipal 0048 que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en Quito, los conductores de transporte público y privado tienen la potestad de decidir si trasladan o no a animales de compañía.

Al respecto, el concejal Eduardo del Pozo dice que es necesaria una reforma a esta ordenanza para que los medios de transporte lleven a las mascotas, siempre y cuando cumplan con las normativas.

En esta línea de ser amigables con los animales, algunos centros comerciales de la capital también abren sus puertas a los clientes que deseen visitar sus tiendas en compañía de sus mascotas.

En el Centro Comercial Iñaquito pueden ingresar gatos y perros con correa.

En el Centro Comercial El Recreo y en el Quicentro del Norte y del Sur puede entrar cualquier animal, pero debe estar adiestrado por sus dueños; no se permite que estén libres por los pasillos del lugar.

"Los sitios pet friendly, que permiten el acceso a mascotas, son cada vez mayores, pero así como se amplían las libertades hay que asumir la responsabilidad ciudadana".

Fernando Arroyo, coordinador general de Urbanimal, centro de gestión zoonosanitaria, considera que es un avance contar con lugares que permitan el ingreso de las mascotas, pero, subraya, estos animales deben recibir el entrenamiento suficiente para comportarse en lugares públicos. (I)

Datos

La capital también cuenta con espacios de recreación públicos para las mascotas. Rampas, sube y baja, anillos de salto, obstáculos, arcos y escalones son algunos de los equipos con los que han sido adecuados algunos parques para que los perros -principalmente- se ejerciten.



El parque La Carolina, Itchimbía, Armenia, Metropolitano de la Guangüiltagua, Metropolitano del Sur, Bicentenario y Cuscungo cuentan con estas zonas especiales para las mascotas.

Etiquetas:

[perros](#)

[cuidados](#)

[Mascotas](#)

ENLACE CORTO <http://tinyurl.com/hmcac>